

Al contestar refiérase

al oficio n.º **00410**

15 de enero, 2025
DFOE-LOC-0115

Señor
Jorge Antonio Acuña Prado
Alcalde Municipal
jorge.acuna@munibarva.go.cr

Señora
Karla Vanessa Montero Salas
Gestora Tributaria y Financiera
karla.montero@munibarva.go.cr
MUNICIPALIDAD DE BARVA
Heredia

Estimados señores:

Asunto: Acuse de recibo y atención del oficio n.º MB-AMB-01178-2024 de 19 de diciembre de 2024, relacionado con solicitud de aclaraciones y adiciones respecto a la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Barva

Se acusa recibo y se atiende el oficio n.º MB-AMB-01178-2024 de 19 de diciembre de 2024, recibido en la Contraloría General el 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se solicitan aclaraciones y adiciones sobre lo resuelto en el oficio n.º 20928 (DFOE-LOC-1881) de 16 de diciembre de 2024 en cuanto a la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Barva.

Resulta oportuno mencionar que, de conformidad con los artículos 175 y 184 inciso 2) de la Constitución Política, 18, 19 y 34 inciso c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), los actos definitivos que emite la Contraloría General de la República (CGR) relacionados con la materia presupuestaria, por su naturaleza, dinámica y vigencia, desde que se dictan, quedan firmes, sin posibilidad de ser recurridos administrativamente.

DFOE-LOC-0115

2

15 de enero, 2025

Sin embargo, en un afán de explicar algunos aspectos relacionados con los temas incorporados en el oficio n.º MB-AMB-01178-2024, de los cuales, pareciera, aún se tienen dudas, pese a tratarse de información aportada por la misma Municipalidad, se procede a manifestar lo siguiente:

1. Punto 2.2.1 Ingresos, inciso a): improbabación de una parte del ingreso por concepto de patentes municipales y su aplicación en gastos

De la revisión de las justificaciones visibles en los folios 1303 y 1304 del acta de la sesión extraordinaria n.º 52-2024 celebrada el 12 de septiembre de 2024, se determinó que la Municipalidad omite aportar el cálculo concreto realizado (regresión potencial) y los elementos cualitativos y cuantitativos que justifican el incremento del ingreso en relación con lo presupuestado en el 2024. En vista de lo indicado, a través del oficio n.º 19044 (DFOE-LOC-1645) de 08 de noviembre de 2024 se solicitó “1. Indicar el cálculo concreto realizado para estimar los siguientes ingresos. Se deben observar todas las variables utilizadas, así como las operaciones aritméticas realizadas, de manera que exista claridad sobre cómo se determinó el monto presupuestado./ Asimismo, explicar las razones del crecimiento observado respecto al presupuesto definitivo del 2024, cuando corresponda.” (el subrayado es del original).

En este sentido, con el oficio n.º MB-PAT-0160-2024 de 13 de noviembre de 2024, la Municipalidad envió las estimaciones realizadas; no obstante, no brindó respuesta sobre los argumentos cuantitativos y cualitativos específicos que explican el incremento del ingreso en relación con lo presupuestado en el 2024, motivo por el cual la información suministrada por el Gobierno Local no permitió aprobar la totalidad del monto propuesto, considerando el comportamiento de los datos de la recaudación más actualizados disponibles a la fecha de cierre del análisis realizado por la Contraloría General (informe de ejecución a octubre 2024).

2. Punto 2.2.2 Gastos, inciso a): improbabación de una parte del contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales

En las justificaciones de gastos visibles en los folios 1314, 1317, 1318, 1324, 1325 y 1326 del acta de la sesión extraordinaria n.º 52-2024 celebrada el 12 de septiembre de 2024, el Gobierno Local no aportó la justificación del contenido presupuestario incorporado en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales de administración general, recolección de basura y vías de comunicación terrestre; motivo por el cual la Contraloría General no dispuso de información suficiente para la aprobación de dicho contenido presupuestario, información que sí es señalada por la Administración en la presente comunicación.

DFOE-LOC-0115

3

15 de enero, 2025

Sobre el tema, es importante resaltar que en el presupuesto inicial 2024 se improbo contenido presupuestario en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales, razón por la cual la Municipalidad contaba con los elementos necesarios para implementar medidas correctivas en la formulación del presupuesto inicial 2025.

3. Punto 2.2.2 Gastos, inciso c): improbación del contenido presupuestario incluido en la subpartida 5.02.02 Vías de comunicación terrestre, financiado con ingresos provenientes del servicio de aseo de vías y sitios públicos

Conforme lo establece el artículo 83 del Código Municipal, es responsabilidad de las municipalidades prestar el servicio de limpieza de vías y sitios públicos, para lo cual se debe cobrar la tasa necesaria que permita realizar la contraprestación correspondiente y cuyo producto de acuerdo con el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

Cabe destacar que el servicio de aseo de vías y sitios públicos no implica la construcción, ni reconstrucción de infraestructuras viales, labor que corresponde a otras dependencias del Gobierno Local y para la cual se han asignado recursos con destino específico a través de normas como la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias n.º 8114 y la Ley de Movilidad Peatonal n.º 9976. Sobre la naturaleza de las actividades de aseo, la Procuraduría General de la República manifestó en el dictamen n.º C-306-2019 de 22 de octubre de 2019 que “La obra implica construcción, reconstrucción o restauración de una edificación, y por su parte, el aseo es un servicio, es una actividad no constructiva, no asociada a las labores de ingeniería o arquitectura.”.

Por tanto, la propuesta de aplicación presentada por la Municipalidad no puede ser aprobada pues contraviene los principios de legalidad y de universalidad e integridad.

4. Punto 2.2.2 Gastos, inciso d): improbación del contenido presupuestario incluido en las subpartidas 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo, 1.08.01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos y la subpartida 5.03.01 Terrenos, cuya fuente de financiamiento es el ingreso del servicio de recolección de basura

En cuanto a este tema y a fin de contar con información suficiente y clara sobre la correcta aplicación de los recursos con destino específico originados en la prestación del servicio de recolección de basura, por medio del oficio n.º 19044 (DFOE-LOC-1645) de 08 de noviembre de 2024, la Contraloría General solicitó “11. Indicar qué normativa (norma y artículo) autoriza a la Municipalidad para financiar estos gastos con el ingreso del servicio de recolección de residuos e indicar las razones por las cuales estos proyectos se relacionan con dicho servicio.” (el subrayado no es del original).

En el oficio n.º GAM-179-2024 de 14 de noviembre de 2024, la Municipalidad transcribió los artículos de varias normas que según su criterio le autorizan a utilizar los ingresos con fin específico del servicio de recolección de basura para la instalación y

DFOE-LOC-0115

4

15 de enero, 2025

mantenimiento de huertas comunitarias, mantenimiento regular de áreas verdes, y la adquisición de tierras estratégicas; sin embargo, no fueron suficientemente amplios, de forma tal que no es posible concluir que en esta misiva la Municipalidad haya referenciado con precisión a qué se refiere cada proyecto y cuál es su relación con el servicio de recolección de basura, y por lo tanto, la Municipalidad no aportó la justificación de cuál es la relación entre los gastos señalados y el servicio de recolección de basura que permitiera aprobar el contenido presupuestario propuesto para el desarrollo de los proyectos.

5. Punto 2.2.2 Gastos, inciso f): improbación del contenido presupuestario de la partida “Remuneraciones”, correspondiente a la creación de 14 plazas fijas

Sobre los argumentos expuestos por la Municipalidad es preciso señalar que en las Indicaciones para la formulación y presentación de presupuestos institucionales para el año 2025, se especifican las condiciones mínimas que debía contener el análisis de viabilidad financiera realizado de manera previa a la aprobación de las plazas (figura n.º 2 de dichas indicaciones); no obstante, de la viabilidad financiera aportada por la Municipalidad a través del documento n.º MB-ADTRIFI-0441-2024 de 9 de septiembre de 2024, se observa que el Gobierno Local continuó presentando dicha viabilidad en términos muy similares a los presentados para el presupuesto inicial 2024, con lo cual se omitieron los elementos necesarios solicitados para el periodo 2025, según se desglosa en el oficio n.º 20928 (DFOE-LOC-1881).

Para una mayor comprensión de lo indicado en el oficio n.º 20928 se añade lo siguiente, todo lo cual puede ser corroborado por la Municipalidad de la lectura del documento n.º MB-ADTRIFI-0441-2024:

Elemento indicado en el oficio n.º 20928 (DFOE-LOC-1881)	Detalle
Carece de congruencia entre la proyección de cada uno de los ingresos ordinarios y permanentes que financian las 14 plazas y la información plurianual para los años 2026-2028	<p><u>Proyecciones de ingresos indicadas en la viabilidad:</u> Año 2025: ₡3.895,14 millones Año 2026: ₡4.039,06 millones Año 2027: ₡4.133,45 millones Año 2028: ₡4.177,16 millones</p> <p><u>Proyecciones de ingresos indicadas en la información plurianual</u> Año 2025: ₡3.895,14 millones Año 2026: ₡4.030,95 millones Año 2027: ₡4.124,94 millones Año 2028: ₡4.168,24 millones</p>
No se proyectaron los gastos por las 14 plazas para un período mínimo de tres años, ni se indican los supuestos utilizados	a) En el apartado “Respecto de las proyecciones de estimaciones salariales:” de la viabilidad financiera no se proyectó el contenido presupuestario correspondiente al gasto por las 14 plazas fijas para un período mínimo de 3

DFOE-LOC-0115

5

15 de enero, 2025

	<p>años. La proyección se realiza de manera general sobre la partida remuneraciones.</p> <p>Incluso la proyección de la partida remuneraciones para el 2025 no es congruente con el total de la partida del presupuesto inicial 2025 presentado a la Contraloría, ni con la información plurianual.</p> <p><u>Proyección indicada en la viabilidad: ₡1.723,97 millones</u> <u>Proyección indicada en la información plurianual y en el presupuesto presentado: ₡1.792,66 millones</u></p> <p>b) No se indican los supuestos utilizados para estimar el contenido presupuestario correspondiente al gasto por las 14 plazas para un período mínimo de tres años.</p>
<p>No incluye el análisis del porcentaje del gasto correspondiente a las 14 plazas en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total</p>	<p>En ninguna de las secciones del documento n.º MB-ADTRIFI-0441-2024 se analiza a cuánto corresponde el gasto específico por las 14 plazas respecto a la partida de remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total, presentado tanto en términos porcentuales como nominales.</p>
<p>No indica la variación en el porcentaje de gastos administrativos por el incremento del gasto por concepto de plazas</p>	<p>En ninguna de las secciones del documento n.º MB-ADTRIFI-0441-2024 se señala el dato comparativo de lo que había en gastos administrativos antes de la proyección de los gastos por las 14 plazas, en relación con el nuevo dato proyectado, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 del Código Municipal.</p>

6. Punto 2.2.2 Gastos, inciso g): improbación del contenido presupuestario incluido en la partida de “Remuneraciones” para 21 plazas por servicios especiales

Al pretender cualquier administración municipal la contratación de personal por servicios especiales debe tener presente la correcta verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) n.º 10159 y las características mismas del servicio especial que se pretende contratar de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público; es decir, una remuneración para personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal; características propias de toda contratación por servicios especiales¹.

¹ Ver oficio n.º 485 (CGR/DJ-0048-2016) de 14 de enero de 2016, emitido por la Contraloría General.

DFOE-LOC-0115

6

15 de enero, 2025

En este sentido, la documentación y justificaciones aportadas por la Municipalidad no permiten acreditar que las plazas correspondientes al contenido presupuestario improbadado cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la LMEP; al no evidenciar que se trata de labores para procesos productivos temporales, correspondientes a un período específico, ni se aporta información que justifique la atención de emergencias o fuerza mayor a cargo de las plazas mencionadas; por el contrario, por su perfil y argumentación son actividades que debe llevar a cabo la administración de manera ordinaria.

De conformidad con lo indicado se da por atendida la gestión presentada.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AVV/FHH/MRV/mgr

Ce: Expediente electrónico CGR-APRI-2024006557

Ni: 27756-2024 y 27784-2024

G: 2024003925-1